



FUNDAMENTOS ORDENANZA N° 1690/2024.-

Y VISTOS:

El Título IV Servicios Complementarios en Capítulo II Servicios Fúnebres y el Título VII Capítulo I en sus artículos 86, 87, 91 y 119 de la Ordenanza N°137/1983, la cual estipula el Uso de Cementerio.

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de ordenar los servicios fúnebres en la ciudad, se hace preciso la adecuación normativa vigente con el fin de efectuar una correcta regulación en cuanto a la instalación y funcionamiento de la salas velatorias como así también a lo que refiere en materia de penalidades en la ordenanza de uso de cementerio.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal conforme art. 42 inc. 3° el proponer Projectar Ordenanzas conforme esta materia de competencia municipal.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N°1690/2024**

Artículo 01°: Modifíquese el Artículo 86° de la Ordenanza 137/1983 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“UBICACIÓN: Las empresas fúnebres no podrán constituir su domicilio comercial, ni tener sedes, sucursales, oficinas o cualquier tipo de dependencias a una distancia menor de 100 mts. de establecimientos asistenciales (hospitales, sanatorios y similares), establecimientos educativos (oficiales o privados reconocidos por la autoridad competente), locales e instituciones destinadas a espectáculos públicos, deportivos y/o de recreación.

Además, deberán estar ubicadas en inmuebles que no resulten frentistas a plazas, paseos públicos, bulevares y calles de ancho oficial de 10 mts., y a una distancia no menor a 300 mts de otra casa de velatorios habilitada con antelación, con fin de asegurar una mínima dispersión dentro de la trama urbana.

Las distancias serán medidas en línea recta de tránsito de peatones, a partir de la puerta de acceso más próxima y por la senda más corta. Con excepción de aquellos que disponga la reglamentación regente, en los casos debidamente fundados”.



Artículo 02°: Modifíquese el Artículo 87° de la Ordenanza 137/1983 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Todos los locales de Empresas Fúnebres no podrán:

- a) Exhibir a la vista del público ninguno de los elementos que brindan sus servicios, leyendas alusivas, calidad, precios o características de los mismos.
- b) Realizar el traslado, la carga, y la descarga de los vehículos fúnebres, de los cadáveres, de los ataúdes y de los elementos de servicios fuera del establecimiento y/o modo en que queden a la vista, desde las propiedades vecinas y desde la vía pública”.

Artículo 03°: Modifíquese el Artículo 91° de la Ordenanza 137/1983 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“El velatorio se podrá realizar en:

- a) En el domicilio particular, en habitación o lugar cubierto.
- b) En Salas Velatorias provistas por las Empresas funerarias, en los casos que sean linderas a inmuebles públicos o privados tendrán que delimitar su vereda con vallas móviles que deberán ser colocadas y permanecer ubicadas durante el tiempo del servicio prestado y luego de su finalización deberán ser retiradas y guardadas correctamente en el interior de las mismas. Será responsabilidad del personal contratado el orden y permanencia de los asistentes en los límites correspondientes.
- c) Locales de Instituciones gubernamentales, civiles, militares o religiosas, cuando la importancia de la persona fallecida así lo requiera.
- d) Salas provistas por la Municipalidad.

Los elementos y locales destinados a la prestación de servicios fúnebres se deberán mantener en perfecto estado de conservación y aseo tanto en su interior como exterior contando con tachos de basuras y colilleros.

Cada vez que se utilice la Sala Velatoria o establecimiento para dicho fin, deberá procederse a una total y adecuada desinfección de las instalaciones, debiendo presentarse constancia de ello, donde se dejará asentado de qué manera se realizó la tarea de limpieza e eliminación de gérmenes patógenos.

Con la excepción del apartado d) el servicio para velatorio será prestado por la Empresa de Servicios Fúnebres y en las categorías descriptas en el Art. 88°.”

Artículo 04°: Previo a la iniciación del trámite de otorgamiento de la habilitación correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno, el solicitante deberá haber cumplimentado con los requisitos usuales exigidos por las áreas Municipales de Obras y Servicios Públicos y de Bromatología y Ambiente, y la Dirección de Seguridad Ciudadana



supervisará el uso del espacio público y brindará las capacitaciones de un plan de evacuación y rol de incendios. Siendo estos organismos públicos o quienes en su defecto los remplacen los encargados de la supervisión del correcto funcionamiento de lo que prescribe la presente ordenanza.

Artículo 05°: Modifíquese el Artículo 119° de la Ordenanza 137/1983 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Las infracciones a disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas con:

- a) **MULTAS** del orden de sesenta (60) y mil doscientas (1.200) unidades fijas o unidades de falta (UF), tomándose como parámetro que cada UF es equivalente al precio de venta al público en la localidad, de un (1) litro de Nafta Super de la Petrolera YPF, al momento de ser exigible el pago de la misma.
- b) **CLAUSURA** del establecimiento, por funcionar sin la correspondiente licencia para radicación, habilitación o infracción de alguno o algunos artículos de a presente Ordenanza.”

Artículo 06°: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. A partir de la promulgación de esta Ordenanza, todas aquellas Salas Velatorias que se encuentren habilitadas quedan eximida del cumplimiento del Artículo 1°, y tendrán un plazo máximo de 90 días corridos para cumplimentar lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 07°: Notifícase a los comercios y empresas de nuestra Ciudad sobre esta nueva normativa.

Artículo 08°: COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al registro Municipal y Archívese.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO
DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Acta de Sesiones del H.C.D. N° 1570/2024.-